

Poder Judicial de San Luis

ADM 1663/16

"CALDERÓN SANTANDER ALDO GABRIEL-SUMARIO ADMINISTRATIVO.-"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 92-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, QUINCE de JUNIO de dos mil DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: “**CALDERON SANTANDER ALDO GABRIEL. SUMARIO ADMNISTRATIVO**”. EXPTE. N° ADM 1663/16;

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 14/15 vta., el Superior Tribunal de Justicia dicta el Auto Interlocutorio N° 41 -STJSL-OSA-2016, de fecha 23/08/16, por el cual ordena instruir sumario administrativo al Auxiliar de Primera de Maestranza, Aldo Gabriel Calderón Santander, a fin de determinar si el mismo ha incurrido en incumplimientos a las obligaciones que la ley Orgánica de administración de Justicia le impone.-

II.- Que a fs. 17/vta y 18/vta. obra declaración sumarial del agente judicial denunciado, donde manifiesta que se abstiene de declarar y solicita se le extiendan fotocopias del sumario.-

III.- Que a fs. 19 vta., se clausura el periodo probatorio y se corre traslado al agente a los fines de que practique su defensa por escrito.-

IV.- Que a fs. 22/23 el sumariado presenta defensa escrita solicitando se ordene el archivo de las actuaciones, por no encontrar en la causa merito para la aplicación de sanción alguna.-

V.- Que a fs. 25/28 vta., la Instructora produce el dictamen circunstanciado de los hechos investigados y la prueba producida, conforme lo prevé el Art. 50 del Régimen Disciplinario del Poder Judicial de la Provincia de San Luis (Acuerdo N° 367/10), concluyendo “....que **CORRESPONDE APLICAR LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE MULTA 5% (CINCO POR CIENTO) DE LOS HABERES DEL AGENTE JUDICIAL- Auxiliar de Primera de Maestranza- SANTANDER ALDO GABRIEL CALDERON, DNI 22.543.754 (art. 25 inc. 3, Ley Orgánica de Administración de Justicia), con anotación en su**

Poder Judicial de San Luis

legajo personal por falta de respeto y desarreglo de conducta en contra de sus compañeras de trabajo”.-

VI.- Que el Sr. Procurador General contesta vista a fs. 31, adhiriendo en un todo al informe de la Sra. Instructora, propiciando la aplicación de la sanción de multa.-

VII.- Que, efectuadas las consideraciones previas, corresponde merituar las situaciones descriptas, a los fines de arribar a una correcta resolución del thema decidendum.-

Así, cabe destacar que la responsabilidad administrativa aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública y se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública -el Poder Judicial en este caso- que tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos aplicando la sanción correspondiente (C.S. Fallos: 308:1203).-

“El poder disciplinario se funda en el poder jerárquico, siendo aquél una emanación lógica de éste; y -en razón de la organización piramidal de la Administración- el mantenimiento de la disciplina corresponde al órgano que ejerce aquel poder. En la relación disciplinaria administrativa el sujeto activo es el órgano que puede resolver, siendo su competencia determinar en cada caso no sólo la sanción aplicable, sino también ordenar la sustanciación del sumario, disponer la suspensión preventiva del sumariado, su eventual ampliación y su levantamiento. (SCBA, B 59120 S 8-7-2008, “Civardi, Roberto Pedro c/ Provincia de Buenos Aires (Dirección de Escuelas) s/ Demanda Contencioso administrativa <http://www.scba.gov.ar/jubanuevo/integral.is>, acceso el 3-09-10).

El sumario administrativo no es sino un procedimiento a través del cual se intenta dilucidar qué se hizo o se dejó de hacer en determinada área estatal y si tales proceder resultaron ajustados o reñidos con los deberes y prohibiciones impuestos normativamente a los agentes de la Administración. (FABIAN CANDIA. *Medidas Cautelares en los sumarios administrativos disciplinarios*, en Empleo Público Tomo II, Ed. Rubinzal Culzoni, año 2012, Págs. 315/318).

Como lo comentara Fiorini, *“el comportamiento del agente*

Poder Judicial de San Luis

estatal se transforma institucionalmente en conducta específica que caracteriza su situación; sus deberes y prohibiciones se concentran por tanto en un ámbito uniforme de comportamiento y todo ello son obligaciones y limitaciones impuestas a su conducta, que debe responder al contenido que tiene la actividad administrativa y que debe ser eficiente, correcta, imparcial y proba. Los principios de la profesionalidad, la permanencia, el fin público, la moralidad administrativa, son los que sustentan esta conducta debida, siendo su cumplimiento más exigente cuando mayor responsabilidad funcional tenga el agente, toda vez que "... el deber profesional del agente público se acentúa y afina con mayor responsabilidad a medida que sea mayor el grado jerárquico que ocupa...". (Cfr. <http://onl.abeledoperrot.com> –acceso 2-12-2010).-

En ese marco se señala que *“el poder disciplinario... tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio....”* (Cfr. Roberto Dormí en “Derecho Administrativo”, p.302, 7º Edición Actualizada, Ed. Ciudad Argentina)- en el caso que nos ocupa, el servicio de justicia.-

Que estas sanciones tienen por finalidad mantener la disciplina que el orden jerárquico institucional supone y reprimir las transgresiones a los deberes públicos hacia la Administración, en sus aspectos de diligencia, decoro, fidelidad, obediencia, respeto, moralidad, entre otros...” (Cfr. Obra y autor citados, p.301).-

VIII.- Que en autos las agentes judiciales Anabella Muñoz, Fabiana Scardapane y Luciana Quiles, denuncian haber sufrido distintas situaciones de acoso por parte del empleado Calderón Santander Aldo Gabriel.

En tal sentido, analizadas las constancias del sumario, se comparte el informe de la Sra. Instructora obrante a fs. 25/28 vta. que encuentra debidamente acreditada la situación denunciada, toda vez que los testimonios de las denunciantes –fs. 6/10-, son contestes en circunstancias de tiempo, lugar y modus operandi, lo que no fue desvirtuado por la defensa.-

Que este Superior Tribunal, ejerce la potestad disciplinaria y sancionatoria

Poder Judicial de San Luis

general -art. 26 y 42 inc.11)- Ley Orgánica de Administración de Justicia- sobre todos los Magistrados, Funcionarios y agentes judiciales.-

Que el fundamento de la sanción disciplinaria propuesta, se encuentra en el art. 24 inc. 2 de la Ley Nº IV-0086-2004 (5651), que dispone: *“...los Empleados podrán ser sancionados disciplinariamente: 2) Por las faltas u omisiones que en general se cometan en el desempeño del cargo, por desarreglos de conducta, por actos, publicaciones, escritos o dictámenes judiciales o manifestaciones que atenten contra la autoridad, respeto y dignidad o decoro de los superiores jerárquicos, de sus iguales o inferiores, o profesionales y partes intervinientes en las causas. Estas faltas harán pasible de sanciones disciplinarias a quien las cometiere, sin perjuicio de someter al autor al correspondiente proceso penal o de enjuiciamiento, en su caso”*.-

Que en consecuencia, no se puede soslayar la inconducta del agente judicial ALDO GABRIEL CALDERON SANTANDER, con sus compañeras de trabajo, por lo que es pasible de la sanción de multa, entendiendo que tiene responsabilidad administrativa en los hechos investigados, como tal lo expresa el Sr. Procurador General en su dictamen.-

Por ello, **SE RESUELVE:** I.- APLICAR al agente judicial ALDO GABRIEL CALDERON SANTANDER, Auxiliar de Primera de Maestranza, la sanción disciplinaria DE MULTA equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) DE UN MES DE SUS HABERES -art. 25 inc. 3, Ley Orgánica de Administración de Justicia-, con anotación en su legajo.

II) Disponer que una vez ejecutoriada la presente Resolución (art. 55 del Régimen Disciplinario del Poder Judicial aprobado por Acuerdo Nº 367/10) se comunique la misma a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección Contable y de Personal, a sus efectos.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático

Poder Judicial de San Luis

por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO y OMAR ESTEBAN URÍA, y la Sra. Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1, Dra. BEATRIZ A. TARDIEU DE QUIROGA, llamada a integrar el Tribunal por Resolución N° 18/17 No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-